

**ACCIÓN DE TUTELA 2021-00028300**

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante presentó impugnación dentro del término legal -Sírvasse proveer-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte accionante impugna dentro del término legal el fallo proferido dentro de la presente acción de tutela, es por lo que se dispone remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, a fin de que conozca la impugnación propuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 127 fijado hoy 22 de julio de 2021.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**Secretaria**

Este documento fue generado con firm

dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **0b3e3582396d3d93879f517df8383ce7c6fb4e8ee1122bfe97f0b86c6fa377d0**  
Documento generado en 21/07/2021 04:44:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ACCION DE TUTELA 2021 - 00314**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la falencia indicada en auto anterior. -Sírvasse proveer-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr. **REINALDO MALAVERA GARZÓN** identificado con C.C. No. 79.654.111 de Bogotá, portador de la T.P. No. 202695 del C.S. de la J., como apoderado de la accionante en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **MIRYAM ARDILA DE MENDOZA** identificada con C.C. No 41.665.012, en contra de **FISCALÍA 88 SECCIONAL DE BOGOTÁ - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO TARDÍA ORDINARIO.**

**TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata,** y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **FISCALÍA 88 SECCIONAL DE BOGOTÁ - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO TARDÍA ORDINARIO.**

**CUARTO:** Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**

## JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 127 fijado hoy 22 de julio de 2021.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0fde43bbb1a6852112d42875e32f6c2de50078ec8ee58b6e24353a91a6f3cf10**  
Documento generado en 21/07/2021 04:44:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050302020 – 00156-00**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 3 de junio de 2020, por medio del cual se le tuvo por no contestada la demanda. – Sírvase proveer.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**Secretaria**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 3 de junio de 2021 y notificado por estado electrónicos el día 4 del mismo mes y año, este despacho tuvo por no contestada la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en razón a que:

La parte demandante aportó la constancia de envío de notificación a dicha administradora con fecha 24 de septiembre de 2020, misma en la cual notificó a la demás demandadas, Protección S.A. y Colpensiones, ahora, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida después de transcurridos dos (2) días del envío del mensaje de datos, que, para el caso de autos son los días 25 y 28 de septiembre de 2020 y, a partir del día siguiente se contarán los diez (10) días de término para la contestación de la demanda, términos que fenecieron el día 13 de octubre de 2020, luego, al revisar el correo electrónico, da cuenta el Despacho que Colfondos allegó la contestación por dicho medio el día 4 de noviembre de 2020, es decir, por fuera de términos, lo que llevó a este estrado judicial a dar por no contestada la presente demanda ordinaria.

Posteriormente, estado dentro del término correspondiente, la AFP demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto antes comentado, argumentando que la notificación se surtió el día 23 de octubre de 2020 y que ante dicha situación, los términos para dar contestación a este demanda se vencerían el 11 de noviembre de 2020 y que a pesar de ello, la contestación se allegó el 4 de noviembre de 2020, aportando como prueba el pantallazo de la mentada notificación y en la cual se evidencia que efectivamente dicha diligencia se surtió el 23 de octubre de 2020.

Así las cosas, al evidenciar que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado del recurso, en aras de no vulnerar derechos fundamentales en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se repondrá el numeral quinto del auto del 3 de junio de 2021, por lo cual se calificará la contestación de la demanda allegada por Colfondos.

En consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral quinto del auto de fecha 3 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por no cumplir los requisitos de los numerales 2° y 3° del artículo 31 del CSTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que deberá pronunciarse respecto de las pretensiones 3 a 9 de la demanda y así mismo pronunciarse de forma expresa concreta frente:

- ✓ Al hecho 5°, en el sentido de indicar si es cierto o no que la demandante se traslado el 1° de abril de 2015 de la AFP Protección S.A., a Colfondos S.A.
- ✓ Frente al hecho 6° deberá contestar la situación fáctica respecto en el cual la parte actora indica que la actual administradora es Colfondos S.A.

- ✓ Respecto de los hechos 10° y 13°, los deberá contestar de forma concreta y expresa ya que se tratan de hechos atribuibles a Colfondos S.A. y no a la AFP Protección S.A.

TERCERO: CONCEDER a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que proceda a subsanarla conforme a los argumentos antes expuestos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si estuvo o no vinculada a la AFP PORVENIR S.A., o en su defecto aclare si lo referido en el hecho 11 de la demanda corresponde a un error de digitalización.

QUINTO: Se declara sin valor y efecto el numeral 6° del auto de fecha 3 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **127** fijado hoy **22 de julio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

CALG

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2166e64704c29670b8607bc3af62657a54b19229458fe76c8f9ac0b712d1e44e**

Documento generado en 21/07/2021 04:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210008000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ADEODATO JAIME MURILLO, identificado con la cédula de Ciudadanía N. 4.239.510 de La Uvita Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional N'90248 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor LUIS JAVIER DIAZ JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.239.472 de La Uvita, en contra de la sociedad AVCO AVIATION CONSULTANTS SAS, NIT 900.403.424-4, AVCO AVIATION CONSULTANTS SAS INC', sociedad con domicilio en los Estados Unidos y representada legalmente por el señor IVÁN COLÓN y en contra de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A., CIAC S.A., con NIT 899.999.278-1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la bancada demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite

conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio  
de 2021. Por estado No.  
127 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA  
TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13c8845516708c8c531aca0a718ec361fec1f7c0f2c56bc  
2dc5cb68854dcd4e1**

Documento generado en 21/07/2021 04:45:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210008200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. NIDIA CASTRO SALINAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.836.859 De Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 262.081 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JHON FREDY GUTIERREZ VARGAS, identificado con la C.C. No.1.094.880.255 de Bogotá en contra del señor JOSE FERNANDO VILLANUEVA MONTAÑA identificado con la C.C No.79.543.920 propietario del vehículo tractomula de placas SWL-303. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la persona natural demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día

siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f4daee12b88f30237355f124ac9c14164be08a53e55e0  
612a17aeff62379a56**

Documento generado en 21/07/2021 04:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210008400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIELA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.188.890 de Restrepo, portadora de la Tarjeta Profesional N° 26.0668 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C N° 51.947.252 de Bogotá en contra la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A Nit. 860.025.913-8, representada por su presidente DIEGO TAVERA o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la empresa demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

benj.

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef2dfcb965e05b1503a75e74f58872dd66db91838a26ec  
9f2dc75b5bd2cd181f**

Documento generado en 21/07/2021 04:45:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210013700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE identificada con la C.C. No. 1.014.262.946 de Bogotá T.P. No. 313.125 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JUAN CARLOS NIÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.086.664 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado para efectos judiciales y trámites ante la administración pública por el Ministro Diego Molano o quien haga sus veces, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, oficina de bonos pensionales, representado por el Ministro José Manuel Restrepo y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado para efectos judiciales y trámites ante la administración pública por el Ministro Diego Molano o quien haga sus veces, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d147de6a20d1012f32fe95e8108c10ffb5e391cb0c3f944b9ee8  
4f6d4908c8**

Documento generado en 21/07/2021 04:45:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210013900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual no fue subsanada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial, encontramos que la parte demandante no cumplió la orden impartida de comunicar la demanda a la parte demandada, sin embargo en aras de garantizar el acceso a la justicia y revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá y le corresponderá a la parte demandante la carga procesal de notificar la presente decisión a la parte demandada y a su vez acreditar el envío adjunto del traslado de la demanda y sus anexos conforme lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010161583 de Bogotá D.C., domiciliado y residente de la misma ciudad, portador de la tarjeta profesional de abogada No. 267.407 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS JULIO GALINDO CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.427.587 de Bogotá en contra de la sociedad A. TORRES Y TORRES CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con el NIT. 901.334.860-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por ALEXANDER TORRES RAMIREZ o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, teniendo la carga procesal de acreditar el envío tanto del auto que admite la demanda como del traslado de la demanda y sus anexos y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

benj.

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c6af2a47d2ad9e43b3af2c074ecd6f65a05b4f5487ef4c  
14b74bc085018e210**

Documento generado en 21/07/2021 04:45:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00141

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que vencido el término para subsanar la demanda la parte interesada no presentó memorial de subsanación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2021 notificado por anotación en estado del 1° de junio siguiente a la parte demandante, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término en cita, no se aportó el nuevo escrito de demanda subsanada en la forma indicada, por lo tanto, se tendrá por no subsanada la demanda conforme se indicó en la forma señalada, por lo que se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

**Firmado Por:**  
**NANCY JOHANA**  
**SECRETARIO**  
**JUZGADO 030**  
**CIRCUITO DE**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 22 <u>de julio de 2021</u> Por ESTADO No. <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**TELLEZ SILVA**  
**CIRCUITO**  
**LABORAL DEL**  
**BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**70762f3dbb5d9e2385377e3c2c17a5f8c97b5e660f57be17731b13**  
**8289390942**

Documento generado en 21/07/2021 04:45:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210016200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial y revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá ya que se comunicó la demanda a la parte pasiva como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.162.724 de Bogotá D.C., domiciliado y residente de la misma ciudad, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 12.344 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.063.906 en contra de la sociedad MANTENIMIENTOS ADMINISTRACIONES Y CONSERJERÍA MAC S.A.S, identificada con el NIT. 900.504303-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por BERTULFO ALBERTO RUEDA CALDERON o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, teniendo la carga procesal de acreditar

el envío tanto del auto que admite la demanda como del traslado de la demanda y sus anexos y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021. Por estado No. 127 de la  
fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

benj.

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1b6477e4553644d8a030912ffb23ebd3d806ce47ecb29  
841a1512d44088b665**

Documento generado en 21/07/2021 04:45:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2021-00318-00.-** Sírvase proveer-.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JAIME ALBERTO LÓPEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.551.863, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al representante legal de la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para

que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra**. Así mismo, se le requiere a la entidad accionada, para que dentro del mismo término, rinda un informe detallado de todo lo que tenga relación con el derecho de petición radicado por el tutelante el pasado 29 de octubre de 2020 y reiterado el 11 de noviembre de esa misma anualidad.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 127** fijado hoy **22 de julio de 2021**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaría

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de2f7a31d2ec8f1a6f9befe6e3f7c8973d8d54825215fec6c8f3547d19d4c28**

Documento generado en 21/07/2021 04:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>